

ACUERDO NÚMERO SESENTA. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA: San Salvador, doce de marzo de dos mil nueve. **CONSIDERANDO:** I) Que por Decreto No. 125 emitido el cinco de diciembre de dos mil seis por el Consejo de Ministros, publicado ese mismo día en el Diario Oficial No. 227, vigente desde el primero de enero del corriente año, se reformó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de crear el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, al cual se le asignaron sus atribuciones, algunas de las cuales le correspondían antes al Ministerio de Gobernación. II) Que conforme al Art. 5 del Decreto 125 citado, se adscribieron varias instituciones que anteriormente dependían del Ministerio de Gobernación, figurando entre ellas el Instituto Toxicológico. III) Que según la reforma antedicha al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el Art. 35, en que aparecen las atribuciones que tiene el mencionado Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, consta en su Numeral Diez, la que dice: *“Coordinar los esfuerzos nacionales contra el crimen organizado, el lavado de dinero y la corrupción, así como apoyar la prevención integral del consumo y uso indebido de drogas, su control y fiscalización y el tratamiento y rehabilitación de adictos así como dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos en esta materia”*. IV) Que tal como se indicó en el romano segundo, el instituto Toxicológico ha pasado a formar parte del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, siendo el objetivo principal de esta Unidad, el de establecer mecanismos para el control de drogas, detectar oportunamente a las personas con problemas de adicción a nivel nacional, mediante antidoping, para determinar la presencia de alcohol y otras drogas, objetivo que está íntimamente relacionado con la referida atribución que corresponde a este Ministerio, que antes se citó. V) Que no obstante, que dicho Instituto a la fecha se encuentra funcionando, y que desde el año dos mil siete se le ha incluido dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, se ha considerado pertinente que en este mismo acuerdo se autorice, con la debida formalidad, dicha incorporación a esa estructura orgánica, como se hizo en su oportunidad en el Ministerio de Gobernación, por medio del cual se creó, según consta en el acuerdo número doscientos cinco de ese ramo, del veinte de octubre de dos mil cuatro; siendo necesario realizar tal acto en razón de la reciente creación de esta Secretaría de Estado y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto No. 125 antes señalado, además de poderle reconocer institucional y funcionalmente al interior de este Ministerio y consecuentemente asignarle formalmente cada una de las funciones, actualizándolas a la realidad. VI) Que además, será necesario modificar el acuerdo número tres, emitido por este ramo el día tres de enero de dos mil siete, por el cual se crearon los órganos necesarios para el funcionamiento de esta Institución, no habiéndose incluido en tal ocasión al mencionado Instituto. **POR TANTO**, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Seguridad Pública y Justicia, **ACUERDA:** 1º) Modificar el acuerdo número tres relacionado en el romano sexto de este acuerdo, en el sentido de incorporar a la estructura orgánica del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, al Instituto Toxicológico, debiendo éste continuar realizando sus funciones de la misma forma en que hasta ahora lo ha hecho y tal como le corresponde. 2º) El Instituto continuará a cargo de un Director y del personal que se considere necesario para su debido funcionamiento. 3º) Las funciones del Instituto serán las siguientes: a) Realizar controles contra el abuso de alcohol y drogas en las instituciones

gubernamentales que brindan la seguridad pública al país, así como en empresas privadas e instituciones que se dedican a la rehabilitación y tratamiento de adicciones; federaciones y asociaciones deportivas, y demás instituciones gubernamentales que así lo solicitaren; b) Apoyar la seguridad vial en lo referente al cumplimiento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y al Reglamento General de Tránsito, a través de la detección de conductores bajo el efecto de alcohol y/o drogas, procurando evitar de esta forma accidentes viales; c) Practicar los análisis y pruebas toxicológicas que sean ordenados por las autoridades judiciales y/o gubernamentales; d) Difundir los conocimientos en materia toxicológica; e) Contribuir junto con las instituciones sanitarias y universidades, en la prevención de las intoxicaciones por el uso y abuso de alcohol y drogas, y atender cuantas consultas se le formulen sobre las mismas, actuando como centro de referencia a nivel nacional; f) Cooperar con organismos nacionales e internacionales en materia relativa a las investigaciones toxicológicas, recopilando y ordenando cuanta información estadística se le facilite al respecto. 4º) El Instituto contará con las áreas necesarias para su funcionamiento. **COMUNÍQUESE.**

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA

MINISTRO